

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO BERNAL MIRANDA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, último párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones XXX, XXXVIII, XXXIX y LIII, 19, fracciones I, II, IV, inciso d), V, inciso b), 79, 86, 106, 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 175, de su Reglamento; 9, fracciones II, III y V, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, 62, fracciones XXV, XXIX y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que la H. Cámara de Diputados estableció en el artículo 21, fracción I, inciso j); en el artículo 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y en los artículos 23 BIS, fracción III, y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que los recursos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinen a gasto de inversión en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas;

Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, establece que los ingresos que resulten del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo, a que se refieren los artículos 1, fracción III, numeral 3, inciso C) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, y 257 de la Ley Federal de Derechos, por la recaudación que se obtenga de dicho derecho, cuando el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano no exceda de 50 dólares, se destinarán en su totalidad a las Entidades Federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, cuya distribución se efectuará conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente;

Que los recursos de dicho Fondo serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto, mismos que se aplicarán en el presente ejercicio fiscal, sujetándose de manera análoga a las reglas de operación y lineamientos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.

Que para atender lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, los lineamientos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados regularán también lo correspondiente al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Que en el artículo 9, fracción V, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se establece que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se destinarán para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en abril de 2003 el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, como medio para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en abril de 2006 el Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, como medio para entregar a las entidades federativas los recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las disposiciones aplicables;

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso a seguir para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como de establecer las disposiciones para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia respecto de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes

**LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, TRANSFERENCIA Y APLICACION DE LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2007 CON CARGO AL FIDEICOMISO
PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Estos Lineamientos tienen por objeto precisar los criterios y el proceso a seguir para el registro de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos entregados a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, así como en lo relacionado con su control, rendición de cuentas y transparencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables y, específicamente, los artículos Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, y 9, fracción V, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Para atender lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, estos Lineamientos se aplicarán también para los recursos vinculados con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, pero se utilizarán formatos específicos diferenciados de los del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.

Por lo tanto, la presentación de los Anexos a que se refieren los presentes Lineamientos, se deberá efectuar de forma separada e independiente, lo que se refiere al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Asimismo, cuando en los presentes Lineamientos se hace referencia a los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, también se deberá entender y aplicar, en lo que corresponda, para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. CLABE: a la clave bancaria estandarizada;
- II. DEEP: Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo;
- III. Entidades: a los estados de la Federación y al Distrito Federal;
- IV. FAFEf: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- V. FEIEf: al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- VI. Fiduciario-BANOBRAS: al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
- VII. FIES: al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados;
- VIII. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
- IX. Inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento: a los recursos destinados a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público de las Entidades o al cumplimiento de las funciones públicas, a través de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura pública, así como a las erogaciones orientadas a la infraestructura para proporcionar e impulsar servicios sociales, desarrollo social, desarrollo urbano, rural y regional, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas a ordenamiento y desarrollo rural, urbano y regional. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, otros gastos inherentes a la elaboración y evaluación de proyectos, así como a la ejecución, supervisión y control de los proyectos u obras ejecutadas por contrato o administración, nuevas o en proceso;

- X. LFD: a la Ley Federal de Derechos;
 - XI. LFPRH: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - XII. LIF 2007: a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007;
 - XIII. Lineamientos: a los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de recursos correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 con cargo al FIES;
 - XIV. PEF 2007: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007;
 - XV. Recursos: a los recursos federales entregados a las Entidades a través del FIES;
 - XVI. Recursos aplicados: a las acciones relacionadas con el establecimiento formal, por las Entidades, de compromisos y obligaciones de pago correspondientes a los destinos definidos en la LFPRH, la LIF 2007 y el PEF 2007 para los recursos que se entregan a las Entidades a través del FIES o de la TESOFE, en su caso, y a las erogaciones que se derivan de dichos compromisos y obligaciones;
 - XVII. Recursos devengados: al reconocimiento de pasivos por el Gobierno Federal a favor de las Entidades que, conforme a las disposiciones aplicables, se determina al momento de la entrega a BANOBRAS, como Fiduciario, o la TESOFE, en su caso, de los recursos comprendidos en estos Lineamientos, para su distribución a las Entidades;
 - XVIII. Reglamento: al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - XIX. SAT: al Servicio de Administración Tributaria;
 - XX. SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XXI. Subsidios: a las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
 - XXII. TESOFE: a la Tesorería de la Federación; y
 - XXIII. UPCP: a la Unidad de Política y Control Presupuestario.
3. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, estará a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

- 4. La aplicación de los recursos entregados a las Entidades a través del FIES, deberá apegarse a las disposiciones aplicables y a estos Lineamientos.
- 5. Los recursos que se entregarán a las Entidades de acuerdo con la LFPRH, el PEF 2007, el contrato del FIES, sus Reglas de Operación y estos Lineamientos; se asignarán a las Entidades conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones que se reportará en la Cuenta Pública más reciente y que corresponde al ejercicio fiscal 2006.
- 6. Con base en lo previsto en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, la UPCP realizará, a través del Fiduciario o la TESOFE, en su caso, la entrega de los anticipos de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la entrega del Informe Trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre, será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre, será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre, será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y

- d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores y observando lo dispuesto en los siguientes párrafos.

A más tardar el 26 de diciembre la SHCP, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

En lo que corresponde al FEIEF, de conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, y 257 de la LFD, la UPCP realizará, a través del FEIEF o la TESOFE, en su caso, la entrega de los anticipos que resulten del DEEP, en los términos y plazos establecidos en dichas disposiciones, conforme a lo siguiente:

La SHCP hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las Entidades a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD. Los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las Entidades del pago provisional que a cuenta del DEEP se realice. El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, establecerá convenios con las Entidades para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente al monto contenido en la declaración anual relativa DEEP.

Una vez presentada la declaración anual del DEEP, la SHCP realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las Entidades, de conformidad con el primer párrafo anterior.

7. Adicionalmente a los anticipos trimestrales descritos en el numeral anterior, Pemex Exploración y Producción presentará ante la TESOFE una declaración anual a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2008, por el DEEP a que hacen referencia los artículos 257 de la LFD, y 1, fracción III, numeral 3, inciso C), de la LIF 2007, en la que podrá acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio fiscal 2007.
8. En virtud de que los anticipos trimestrales se podrán acreditar respecto del monto total anual de los conceptos indicados en el numeral anterior, el Gobierno Federal, por medio de la SHCP, suscribirá un Convenio con cada una de las Entidades (incluido en el Anexo 1), con el objetivo de formalizar el acuerdo de ambas partes sobre los criterios y mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual y el monto anual definitivo relacionados con los conceptos indicados en los numerales 6 y 7 de estos Lineamientos.
9. Con base en el Convenio mencionado en el numeral anterior, en el caso de que los recursos entregados a cada Entidad vinculados con el FIES y el FEIEF, sean superiores a los que le corresponden de acuerdo con el cálculo mencionado y con la declaración anual de PEMEX, la Entidad acuerda que se compensará la diferencia resultante a su cargo en sus participaciones federales, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de que los recursos entregados a cada Entidad resulten ser inferiores a los que se les deben proporcionar, la SHCP entregará las cantidades que correspondan a las Entidades a través de los mecanismos establecidos al efecto.
10. El ajuste de las diferencias a que se hace referencia en los numerales 8 y 9 de estos Lineamientos, por parte de las Entidades o del Gobierno Federal, según corresponda, no implicará carga financiera adicional y su entrega deberá concluir, por las Entidades, a más tardar el último día hábil de diciembre de 2008 y, por el Gobierno Federal, a más tardar el último día hábil de mayo de 2008, en los términos del Convenio que suscriban al efecto (incluido en el Anexo 1 de estos Lineamientos).

11. Los recursos entregados a las Entidades se regularizarán presupuestariamente en su oportunidad con cargo al derecho y los ingresos excedentes citados en estos Lineamientos, en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. Los recursos tendrán el carácter de subsidios, de acuerdo con la LFPRH y las demás disposiciones aplicables.
12. Los recursos entregados se deberán destinar a gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades, ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración, en los ámbitos hidroagrícola; agropecuario; educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; desarrollo social; desarrollo urbano; desarrollo rural; desarrollo regional; caminos rurales y alimentadores; apoyo a la actividad económica; seguridad pública; protección civil; investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otros.

Se incluyen también las erogaciones para pagar derechos de vía, y para la adquisición de reservas territoriales que procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento.

En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las siguientes acciones, de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura citada, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar;
 - II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo-beneficio, evaluación de impacto ambiental, y otros estudios y evaluaciones similares;
 - III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal de 2007 por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros. En este último caso, los gastos respectivos serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos se deberá incluir el siguiente texto: (Los gastos indirectos no representan más de dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado); y
 - IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura y/o equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.
13. De acuerdo con el numeral anterior, se deberá programar la aplicación de los recursos que se destinen a infraestructura física y equipamiento, con el objetivo de que el costo total o parcial de las obras o acciones de inversión sean recursos aplicados en el ejercicio fiscal de 2007, de acuerdo con el numeral 2, fracción XV, de estos Lineamientos, y en los términos de los numerales 42 y 43 de los mismos. Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso; la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como las demás previsiones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.
 14. Los recursos que se entreguen a las Entidades, no se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos inherentes a los conceptos indicados en la fracción I del numeral 12 de estos Lineamientos, así como a los gastos señalados en las fracciones II y III del numeral 12 de los mismos.
 15. En la aplicación de los recursos, las Entidades deberán observar las disposiciones federales (en lo que corresponda a los recursos federales) que se ejerzan en el marco de convenios o mecanismos formales de coordinación específicos, y podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento. Asimismo, podrán aplicar los recursos mediante mecanismos formales de coordinación o convenios que suscriban con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras entidades federativas, para lo cual deberán establecerse los convenios o mecanismos formales de coordinación respectivos y cumplir con las disposiciones aplicables y con estos Lineamientos.

Para los fines señalados en el PEF 2007 y con las mismas restricciones, las Entidades, mediante la formalización del convenio o mecanismo de coordinación respectivo entre ellas o con el Gobierno Federal, podrán aplicar los recursos para cubrir las aportaciones que deban hacer a los programas o acciones convenidas con alguna dependencia o entidad del Gobierno Federal, y exclusivamente cuando el objetivo de dichos convenios, y la aplicación de los recursos, sean congruentes con los destinos establecidos para los recursos en los artículos Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007 y 9, fracción V del PEF 2007.

En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio o mecanismo de coordinación que se suscriba.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios previstos en este numeral, se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

16. Invariablemente, en todos los proyectos de inversión para desarrollo rural y agropecuario, así como para desarrollo social (en su caso), se deberá especificar el número de población o de productores beneficiarios, en los espacios del formato previstos para la meta y la unidad de medida (Anexo 2).
17. Los recursos se depositarán hasta el límite de los recursos que correspondan a cada Entidad, en congruencia con la programación financiera que haya sido registrada ante la UPCP a través del Anexo 2 y con las cantidades registradas en el recibo presentado por las Entidades a BANOBRAS (Anexo 3).
18. Las Entidades asumen, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en el formato de solicitud de recursos (Anexo 2), así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia de los recursos que la SHCP otorgue a las Entidades en los términos de estos Lineamientos.

El texto del precepto anterior deberá estar incluido en el registro de los programas o proyectos de inversión y solicitud de recursos (Anexo 2), y en los formatos destinados al estado de cuenta (Anexo 4), así como en los informes trimestrales y de cierre del ejercicio (Anexo 5), los cuales deberán ser firmados por el servidor público facultado que se registrará ante la UPCP (Anexo 6).

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

19. Las Entidades, previamente a la erogación de los recursos, deberán proporcionar formalmente por correo electrónico a la UPCP, específicamente al Director General Adjunto de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, con dirección de correo electrónico ricardo_miranda@hacienda.gob.mx y teléfono 36-88-47-18, la siguiente información:
 - I. El nombre, cargo y firma del servidor público facultado (Anexo 6), para registrar proyectos y solicitar los recursos (Anexo 2), firmar el recibo de los recursos que se presentará al Fiduciario (Anexo 3), presentar el estado de cuenta (Anexo 4) y los informes de avances físicos y financieros (Anexo 5);

El servidor público facultado que notifique la Entidad deberá desempeñar, por lo menos, el cargo de Subsecretario (a) o su equivalente, y será el enlace formal de coordinación y comunicación con la SHCP, en todos los asuntos concernientes respecto de los recursos considerados en estos Lineamientos;
 - II. La institución financiera, sucursal, plaza, número de cuenta y CLABE, en la que se depositarán los recursos (Anexo 7).
20. Para recibir recursos, las Entidades deberán presentar vía correo electrónico el nombre, descripción o denominación general de los programas, proyectos o acciones de inversión en infraestructura y equipamiento a los que destinarán los recursos que reciban, mediante una solicitud formal de transferencia de recursos que contendrá la firma autógrafa del servidor público facultado por la Entidad, la cual se enviará al área de la UPCP indicada en el numeral anterior. Con base en el registro de programas y proyectos que se incluye en la solicitud de recursos a través del formato del Anexo 2 de estos Lineamientos, la UPCP procederá en los términos siguientes:

- I. Los recursos se entregarán a las Entidades de acuerdo con el monto que les corresponda del anticipo respectivo, y en congruencia con la programación financiera que establezcan en el formato de registro de proyectos y solicitud de recursos (Anexo 2), y en los datos contenidos en el recibo que presentarán ante BANOBRAS, para la transferencia de los recursos (Anexo 3);
 - II. El número consecutivo que la Entidad asigne a cada programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, será la clave para su identificación y control. Por ello, cada programa o proyecto de inversión estará vinculado invariablemente con su número asignado, para todo lo relacionado con el mismo; y
 - III. La UPCP revisará que el nombre, descripción o denominación general de los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se incluyan en las solicitudes presentadas por las Entidades, se apeguen al PEF 2007, al marco que regula estos recursos y a los presentes Lineamientos, y los hará del conocimiento del Comité Técnico correspondiente. En caso de que algún proyecto no reúna los requisitos establecidos, la solicitud respectiva será devuelta de inmediato a la Entidad con las sugerencias de la UPCP, para que se realicen los ajustes correspondientes.
- 21.** En caso de que las Entidades no tengan definidos los programas o proyectos de inversión y equipamiento específicos a los que asignarán los recursos entregados por medio del FIES, se podrán registrar temporalmente los proyectos de acuerdo con las siguientes denominaciones generales:
- a) Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de comunicaciones, transportes y vialidades;
 - b) Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo social (educación, salud, deporte, cultura, ciencia y tecnología, entre otros);
 - c) Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo rural y agropecuario;
 - d) Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de ordenamiento, regulación y desarrollo urbano, y agua potable, alcantarillado y saneamiento;
 - e) Programa de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo regional;
 - f) Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de fomento e impulso a las actividades económicas;
 - g) Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de procuración y administración de justicia, seguridad pública y protección civil; y
 - h) Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de instalaciones y equipamiento para el servicio público de atención a la población.
- 22.** Las anteriores denominaciones generales sólo se utilizarán temporalmente, en caso de que no se cuente con la asignación de recursos a los programas y proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento determinados y específicos que llevarán a cabo las instancias ejecutoras de los mismos. Por ello, una vez que se asignen los recursos a dichos proyectos específicos, a la brevedad posible se deberán registrar mediante el Anexo 2 de estos Lineamientos y se cancelarán las denominaciones generales utilizadas, así como los recursos asociados a esas denominaciones, para que se sustituyan por los proyectos específicos a los que se destinarán finalmente los recursos; estos proyectos se registrarán como nuevos y con un número propio de identificación. Las denominaciones generales se deberán cancelar en el menor tiempo posible y a más tardar antes del vencimiento del plazo que corresponda a la aplicación del anticipo respectivo. Por lo anterior, se deberán registrar los proyectos específicos en el Anexo 2 antes de las fechas límite para la aplicación de los recursos recibidos, en los términos del numeral 42 de estos Lineamientos.
- 23.** A las solicitudes procedentes se les asignará una clave específica para su identificación, seguimiento y control. La UPCP comunicará por correo electrónico las solicitudes procedentes a BANOBRAS, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud formal, para que se realice la transferencia electrónica de los recursos a la cuenta que haya comunicado formalmente la Entidad a la UPCP a través del Anexo 7 de los Lineamientos.

- 24.** Las transferencias se podrán realizar todos los días hábiles de la semana, para lo cual la Entidad deberá entregar su Recibo (Anexo 3), debidamente requisitado y firmado por el servidor público facultado por la Entidad, así como una fotocopia de su identificación oficial, como mínimo con dos días hábiles de anticipación, en la Delegación Estatal de BANOBRAS o en la Gerencia de Negocios Fiduciarios, para la atención del Lic. Julio Godínez Cortés o del C.P. Isaías Espitia Delgado, correos electrónicos jgodinez@banobras.gob.mx o iespitia@banobras.gob.mx, respectivamente. La dirección de las oficinas centrales de BANOBRAS es Avenida Javier Barros Sierra, número 515, 2o. piso, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, México, D.F., números de teléfono 52-70-12-00, extensiones, 1304, 1305 y 1333; fax 52-70-12-00, extensiones, 3287 y 1344. En caso de que el Recibo entregado no reúna los requisitos establecidos, BANOBRAS lo informará a la Entidad por conducto de su servidor público facultado, para que solvente lo necesario y se continúe con el trámite respectivo.
- 25.** Para efectos de cumplir con los plazos establecidos en los numerales 23 y 24 de estos Lineamientos, y a fin de que la UCP y BANOBRAS emitan la respuesta que les corresponde en su ámbito de competencia, la recepción de los Anexos 2 (solicitudes) y 3 (recibos) de los recursos, se registrará en los términos siguientes:
- I.** Con fecha del mismo día, aquellos casos que se reciban a más tardar a las 13 horas, en los términos de estos Lineamientos; y
 - II.** Con fecha del siguiente día hábil, los que se reciban posteriormente a la hora indicada en el inciso anterior.

CAPITULO IV

DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS

- 26.** Los recursos se deberán aplicar de conformidad con los programas o proyectos de inversión y equipamiento registrados y con la programación financiera establecida en el Anexo 2.
- 27.** Se llevará a cabo un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los programas o proyectos de inversión y equipamiento financiados con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos. Dichos rendimientos se deberán registrar en un formato particular (Anexo 2), de forma detallada y específica, y se deberán aplicar en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- 28.** Para presentar la solicitud de registro de programas o proyectos de inversión y equipamiento, nuevos o en curso de ejecución (con clave de control asignada), que se financiarán total o parcialmente con los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva específica de cada Entidad en la que se han depositado los recursos, se deberá realizar lo siguiente:
- I.** Registrarlos en una solicitud particular para la aplicación de los rendimientos financieros (Anexo 2), con todos los datos requeridos en el formato;
 - II.** En dicha solicitud, única y exclusivamente se deben incluir los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se asignarán recursos derivados de los rendimientos financieros;
 - III.** En caso de ser programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento ya registrados con un número específico, se identificarán con el mismo número, así como con la misma denominación y/o descripción, anotando al final de la denominación y/o descripción del proyecto el siguiente texto: (Incluye adicionalmente rendimientos financieros);
 - IV.** En caso de ser programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento nuevos, se les asignará un número consecutivo que será el siguiente al último que tenga el proyecto consignado en la solicitud más reciente con clave de control, anotando al final de la denominación y/o descripción del proyecto el siguiente texto: (Con recursos de rendimientos financieros); y
 - V.** Sólo se registrará en esa solicitud el monto de los rendimientos financieros que se asignarán a cada programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, así como la suma correspondiente, en el caso de presentarse más de un proyecto.

29. En el proceso de aplicar y erogar los recursos entregados a las Entidades, será posible canalizar estos recursos a programas o proyectos de inversión y equipamiento que hayan sido realizados total o parcialmente durante el ejercicio fiscal 2007 con recursos de las Entidades, ya sean propios (provenientes de participaciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos locales, o financiamiento), o se hayan incluido recursos canalizados por el Gobierno Federal a través de convenios específicos, recursos previstos en disposiciones fiscales o del FAFEF, exclusivamente en lo que corresponda a inversión en infraestructura y equipamiento. En estos casos, se deberá atender lo siguiente:
- I. Realizar detallada y completamente el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos considerados en estos Lineamientos, y
 - II. Las acciones relacionadas con los recursos que en los términos de este numeral las Entidades restituyan, reprogramen o reasignen en sus ingresos o egresos del ejercicio fiscal respectivo, como resultado de la aplicación de los recursos considerados, se deberán llevar a cabo con absoluto cumplimiento de las disposiciones aplicables, y rendir cuentas detalladas y transparentes de esas operaciones, con base en la justificación y la documentación comprobatoria que corresponda, a las instancias de control y fiscalización del ámbito federal y local, según su competencia.
30. En caso de que existan recursos remanentes por reprogramaciones, modificaciones o ajustes en los programas o proyectos de inversión y equipamiento específicos de las Entidades, se podrán aplicar a otros proyectos de infraestructura y equipamiento, siempre y cuando se apliquen y eroguen oportunamente los recursos en los términos establecidos en los numerales 42 y 43 de estos Lineamientos.
31. Para efectos del registro y control de las operaciones de ajuste que las Entidades lleven a cabo de acuerdo con el numeral anterior, se deberán presentar en una solicitud específica (Anexo 2) que incluya única y exclusivamente aquellos proyectos que sean afectados por algún cambio; es decir, no se deberán presentar todos los proyectos, sino sólo los que registren cualquier modificación o reprogramación.
32. Dichos cambios deberán ser debidamente identificados por la Entidad en el espacio establecido para la denominación y/o descripción del programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, anotando al final del texto respectivo, alguna de las siguientes opciones, según corresponda:
- (Cancelado)
- (Modificado)
- (Reprogramado)
33. Se deberá anotar (Cancelado) en los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se requiera suprimir, eliminar o dar de baja y que hayan sido anteriormente registrados en una solicitud que haya obtenido su clave de control. Sólo se proporcionarán tres datos: el número original del proyecto, su denominación y, al final, el texto (Cancelado). En el resto de la información de este tipo de proyectos se deberán anotar ceros (0).
34. Se deberá anotar (Modificado) cuando se haga algún cambio a los aspectos programáticos, es decir, denominación y/o descripción del programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento; ubicación (municipio y localidad); institución ejecutora; metas (total a realizar y unidad de medida). En este caso, se identificará el mismo número de proyecto, con los nuevos datos que se requiera registrar.
35. Se deberá anotar (Reprogramado) cuando se cambie cualquier dato de la programación financiera, ya sea en el total del proyecto o en su programación mensual. Se deberá identificar el programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento con su mismo número original y anotar los datos financieros que se reprograman para que queden registrados en la solicitud respectiva con clave de control.

36. Los nuevos programas o proyectos de inversión y equipamiento o adicionales a los que ya estén registrados en la más reciente solicitud con clave de control asignada, deben ser identificados con un número progresivo que sea consecutivo al del último proyecto de dicha solicitud. Estos proyectos no requieren de ninguna identificación especial, porque se adicionan o agregan a los que ya están registrados.
37. A fin de evitar cancelaciones, modificaciones y reprogramaciones innecesarias, se deberá tener cuidado y seguridad en los programas o proyectos de inversión y equipamiento que se registrarán y a los que se destinarán los recursos.
38. El Fiduciario llevará registros contables por cada Entidad y realizará el control de las operaciones financieras efectuadas con cargo a los recursos previstos en estos Lineamientos y a favor de cada Entidad.
39. El Fiduciario depositará los recursos correspondientes a los anticipos de los tres primeros trimestres de 2007 previstos en el numeral 6 de estos Lineamientos, con base en las solicitudes que sean presentadas formalmente a la UPCP y que reúnan los requisitos establecidos, a más tardar el 7 de diciembre de 2007. La UPCP podrá ampliar dicho plazo, en los casos debidamente justificados. En el caso del FIES, la diferencia respecto de la estimación anual se depositará a más tardar el último día hábil de 2007.
40. En 2008 se llevarán a cabo las operaciones que se relacionan con el anticipo correspondiente al cuarto trimestre de 2007 del FEIEF, y a los ajustes de las diferencias que se deriven de la declaración anual y el cálculo anual definitivo a que se hace referencia en el numeral 7 de estos Lineamientos, respectivamente, debido a que Pemex Exploración y Producción presentará la información correspondiente en los meses de enero y marzo de 2008, para el caso del DEPP y el FEIEF.
41. Los recursos entregados por la SHCP al Fiduciario, conforme a las disposiciones aplicables y estos Lineamientos, serán considerados como devengados y aplicados para efectos del ejercicio presupuestario en el ámbito federal, en los términos del artículo 175, del Reglamento de la LFPRH.
42. En el marco de los presentes Lineamientos, y de acuerdo con las necesidades operativas de las Entidades, se deberán aplicar los recursos recibidos a más tardar el último día hábil de diciembre de 2007, en lo que corresponda a los anticipos de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2007. En lo que se refiere a los recursos del tercer y cuarto trimestres, y los que resulten por el ajuste de diferencias derivado de la declaración anual, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 6, 7 y 8 de estos Lineamientos, podrán aplicarse hasta el último día hábil de junio de 2008.

Por lo que se refiere a los rendimientos financieros de las cuentas productivas de cada entidad en la que se hayan depositado los recursos, las Entidades deberán aplicar dichos recursos a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2008.

Para aplicarlos, las Entidades deberán realizar acciones que establezcan formalmente compromisos y obligaciones de pago relacionados con los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades. Será posible identificarlos con ese carácter mediante la firma de los contratos respectivos; el fallo de una licitación; la adjudicación de pedidos; u otros actos institucionales que produzcan el establecimiento formal de dichos compromisos u obligaciones a favor de terceros.

43. Las Entidades deberán erogar los recursos para solventar dichos compromisos y obligaciones de pago, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008 para los recursos relativos a los dos primeros trimestres de 2007, y el último día hábil de agosto de 2008 en lo que corresponde a los recursos correspondientes al tercer y cuarto trimestres, al ajuste de diferencias por dicha declaración anual y a los rendimientos financieros de las cuentas productivas de cada entidad en la que se hayan depositado los recursos.
44. Únicamente en casos de carácter excepcional y debidamente justificados, la SHCP podrá autorizar una prórroga a dichos plazos por conducto de la UPCP, para realizar las acciones y erogaciones correspondientes a la aplicación de los recursos entregados a las Entidades y de sus rendimientos financieros, en su caso.

45. Los recursos no aplicados o no erogados deberán ser reintegrados a más tardar a los 15 días naturales siguientes al 28 de febrero de 2008 para los recursos correspondientes al primero y segundo trimestres de 2007, y a más tardar a los 15 días naturales siguientes al 31 de agosto de 2008, en lo relativo a los recursos del tercer y cuarto trimestres y del ajuste de diferencias por la declaración anual, y el cálculo anual definitivo estipulados en los numerales 6, 7 y 8 de estos Lineamientos, así como los rendimientos financieros, en su caso.
46. En los casos previstos en el numeral 45 de estos Lineamientos, el reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a lo siguiente:
- I. Reintegro de los recursos entregados por el Fiduciario o la TESOFE (en su caso):
Depositar directamente o transferir electrónicamente a:
Cuenta: 65501538777
Banco: Santander Serfín
Nombre: Tesorería de la Federación
Clabe: 014180655015387778
 - II. Entero de recursos derivados de los rendimientos financieros:
Transferencia electrónica:
Por recursos no aplicados y no erogados de la cuenta específica en la que se depositaron los recursos, mediante la institución bancaria donde se pagan los impuestos federales (clave de cómputo bancaria 600031 Intereses de Valores).
O:
Pago Electrónico de Contribuciones (PEC) vía Internet:
Pago de derechos, productos y aprovechamientos (DPA's), conforme al Capítulo 2.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007.
 - III. Se deberá enviar formalmente una copia del depósito del reintegro correspondiente a la Lic. Lucía Andrade Manzano, Directora General Adjunta de Egresos de la Tesorería de la Federación, y también al Lic. Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Egresos. En caso de cualquier aclaración relacionada con el procedimiento para llevar a cabo dicho reintegro, se puede consultar a:
Jorge Luis Rojas Ortiz
Director de Administración de Egresos de la Tesorería de la Federación
3688-4906
jorge_rojas@hacienda.gob.mx
Martín Joel Moreno
Subdirector de Operación de Ingresos de la Tesorería de la Federación
3688-2299
martin_moreno@hacienda.gob.mx
47. Únicamente en casos excepcionales y debidamente justificados documentalmente, por tratarse de recursos que adquieren el carácter de subsidio federal, las Entidades podrán incorporar al patrimonio de fideicomisos estatales existentes o que se constituyan, con cargo a los recursos considerados en estos Lineamientos, a efecto de que puedan dar cumplimiento a compromisos y obligaciones de pago establecidos formalmente por el Gobierno Estatal, siempre y cuando el objeto del fideicomiso y la asignación de los recursos sea estrictamente congruente con el destino establecido en los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007 y en estos Lineamientos. Estos casos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:
- I. Se deberá establecer una subcuenta específica en el fideicomiso de que se trate, para el registro, aplicación, control e identificación de los recursos proporcionados, así como de sus rendimientos financieros;

- II. Por tratarse de subsidios de carácter federal, los gobiernos de las Entidades deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de que la institución fiduciaria, por acuerdo formal del Comité Técnico del fideicomiso estatal, otorgue a la SHCP y a la Función Pública, así como a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y estatales, las facilidades necesarias para conocer y revisar toda la información relativa a la aplicación de los recursos aportados a dicho acto jurídico, sin que la institución fiduciaria requiera de una instrucción previa del fideicomitente o del Comité Técnico del fideicomiso estatal en ese sentido;
 - III. Se deberá asegurar el libre acceso de dichas instancias a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos entregados a dicho fideicomiso estatal;
 - IV. Se deberán establecer las medidas necesarias, dentro del contrato del fideicomiso, en sus reglas de operación o mediante un acuerdo específico del Comité Técnico del fideicomiso estatal, para asegurar plena congruencia con el marco legal, normativo y demás disposiciones legales que regulan la asignación, aplicación, control, comprobación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas de los recursos proporcionados; y
 - V. En todos los casos, los recursos deberán ser aplicados mediante acciones que resulten en compromisos u obligaciones formales de pago, así como en la erogación de los mismos, en los términos establecidos en los numerales 42 y 43 de estos Lineamientos.
48. Para la aplicación de los recursos mediante convenios o mecanismos de coordinación específicos que suscriban las Entidades con los municipios u otros organismos públicos locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, en los términos del PEF 2007 y la LIF 2007, de las disposiciones aplicables y de estos Lineamientos. Al respecto, se deberá atender lo siguiente:
- a) El municipio u organismo establecerá una cuenta productiva específica para la identificación de los Apoyos y sus rendimientos financieros;
 - b) En todos los casos, se cumplirá especialmente con lo dispuesto los numerales 12, 13, 42 y 43 de estos Lineamientos, en lo relativo a la aplicación y erogación de los recursos y sus rendimientos financieros;
 - c) Se deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y estatales, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios, y
 - d) De conformidad con el Capítulo V de estos Lineamientos, las Entidades incluirán en los informes trimestrales y en el informe del cierre del ejercicio fiscal, lo correspondiente a los proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir con el numeral 50 de estos Lineamientos, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las Entidades el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instituciones de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos comprobatorios de la aplicación definitiva de los recursos.
49. Para efectos de la rendición de cuentas ante las instancias federales competentes, la SHCP registrará en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas los recursos que se entreguen a las Entidades en cumplimiento a los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

CAPITULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

50. En la aplicación y erogación de los recursos entregados a las Entidades, éstas deberán mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por obra y acción. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las Entidades, cuando sea requerida por la SHCP, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Función Pública realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las Entidades.

51. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
52. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las Entidades deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados. Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados, incluyendo los estudios de costo beneficio, los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes respectivos, los recursos entregados a las Entidades.
53. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las Entidades.
54. Para apoyar a las Entidades en el seguimiento y control de los recursos, así como para que se mantenga la consistencia y la calidad en la información que se compartirá entre las Entidades y la UPCP, se deberá enviar por correo electrónico a la UPCP, específicamente al área citada en el numeral 19 de estos Lineamientos, el Estado de Cuenta Mensual que se presenta en el Anexo 4 de los Lineamientos, a más tardar los 15 días naturales siguientes al mes anterior que se reporta.
55. Las Entidades deberán presentar, a partir de la entrega de los anticipos trimestrales previstos en el numeral 6 de estos Lineamientos, un informe trimestral a la SHCP, por conducto de la UPCP, así como a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, dentro de los 20 días naturales siguientes al término de cada trimestre, de acuerdo con el formato que se incluye en el Anexo 5 de estos Lineamientos. El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante el sistema informático vía Internet que la SHCP, por conducto de la UPCP puso a disposición de las Entidades para el envío de la información del Formato único para proporcionar información de recursos presupuestarios federales, en apego de los artículos 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción II, del PEF 2007.
56. Asimismo, deberán presentar en el mismo formato (Anexo 5) un Informe de Cierre del Ejercicio, en el cual se deberá registrar la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros, y se deberá entregar a las instancias indicadas en el numeral anterior, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su comunicación a las Entidades, para ser observados durante el ejercicio fiscal 2007 y en el siguiente, en cuanto a la aplicación, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2007 que se entreguen a las Entidades a través del FIES, del FEIEF o la TESOFE (en su caso).

SEGUNDO.- A través del sistema informático a que hace referencia el numeral 55 de los presentes Lineamientos, se entregará la información del Anexo 5 del ejercicio 2007. Lo correspondiente al Anexo 5 del ejercicio fiscal 2006 y anteriores, en su caso, se deberá presentar a través del formato específico vía correo electrónico.

ORIENTACION GENERAL PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS A UTILIZAR PARA LA SOLICITUD, TRANSFERENCIA Y APLICACION DE LOS RECURSOS QUE SE ENTREGUEN A TRAVES DEL

FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES) Y FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)

1. Invariablemente, todos los anexos deberán ser firmados por el servidor público facultado.
2. El **Anexo 1** es el Convenio que suscribirá cada Entidad con el Gobierno Federal; se deberán proporcionar los datos requeridos y lo suscribirán los servidores públicos facultados para ello.
3. En el **Anexo 2** para el Registro de Proyectos y Solicitud de Recursos. Se deberá tener cuidado en que cada proyecto tenga el mismo número de identificación en todo lo relacionado con el mismo. Se deberá enviar el archivo en formato de Excel (xls), por lo que la firma autógrafa digitalizada del servidor público facultado se deberá pegar como una imagen en el formato de solicitud de recursos

en Excel. Dicha firma será el único elemento que deberá presentarse como imagen, por lo que el resto de la información contenida en dicho formato se registrará en las celdas correspondientes (no incluir objetos o cuadros de texto). En el llenado del formato:

- a) Se deberá registrar con un número consecutivo cada solicitud que se presente y que sea progresivo respecto de la más reciente hasta la última a la que se asignó clave de control. Este número servirá para controlar las solicitudes recibidas de parte de las Entidades;
 - b) Se deberá tener cuidado en la elaboración y programación de las transferencias que requieran las Entidades, porque con base en ella se harán los depósitos a la cuenta notificada por la Entidad;
 - c) Se deberá indicar el total de recursos que se solicita en cada transferencia; este total será el resultado de sumar los montos requeridos para cada uno de los proyectos incluidos en el formato y sus respectivas programaciones mensuales. En consecuencia, no se deberán intercalar subtotales ni filas sin datos;
 - d) La denominación y/o descripción de los proyectos específicos debe ser clara y explícita en general y ser congruente con la meta y la unidad de medida;
 - e) La meta que se establecerá para cada proyecto, deberá corresponder únicamente a la que se ejecutará con los recursos entregados a las Entidades;
 - f) En todos los proyectos que correspondan al sector de desarrollo social (en su caso), rural y/o agropecuario, se deberá indicar el número de personas o de productores beneficiarios;
 - g) Las solicitudes de proyectos para asignación de rendimientos financieros, deberán presentarse con los saldos actualizados que hayan sido reportados por la Entidad conforme al estado de cuenta mensual (Anexo 4);
 - h) En el supuesto de que no coincidan los montos de la solicitud de asignación de rendimientos financieros (Anexo 2), con los registros existentes presentados en la UPCP de dichos rendimientos financieros, deberá enviarse el estado de cuenta (Anexo 4 de los Lineamientos), con los datos de rendimientos financieros actualizados y con la firma del funcionario facultado, de acuerdo con el estado de cuenta más reciente proporcionado por la institución bancaria que maneje la cuenta;
 - i) Ajustar en una sola fila del formato en Excel el registro de los datos correspondientes a cada proyecto. Es decir, no se deberán combinar filas ni columnas, especialmente en la denominación y/o descripción general del proyecto. Asimismo, se deberá utilizar el comando "Formato, Celdas, Alineación, Ajustar Texto" en el paquete de Excel, con el objetivo de que el texto de la denominación y/o descripción general del proyecto quede completa y se pueda imprimir totalmente dicho texto en la fila en la que fue registrada cada proyecto;
 - j) En la columna de la Institución Ejecutora, el nombre de dicha institución deberá ser completo o, en su caso, registrar las siglas y con una nota al pie de cuadro anotar el significado;
 - k) No incluir ni dejar filas en blanco, es decir, no insertar filas ni columnas vacías sin datos entre cada proyecto; y
 - l) Las cantidades de la programación financiera se deberán presentar en pesos (sin centavos).
 - m) Se deberá registrar en las columnas correspondientes a la clasificación (sectorial y subsectorial), **las claves** correspondientes de la distribución funcional sectorial a la cual pertenecen los proyectos programados por las entidades federativas (ver relación de claves que se anexa).
4. El **Anexo 3** es el Recibo de las Entidades para acreditar que se llevó a cabo la transferencia por parte del fiduciario-BANOBRAS a la cuenta que fue notificada. Sólo se deberán proporcionar los datos requeridos, firmarlo y anexar una copia fotostática de la identificación oficial del servidor público facultado.
 5. El **Anexo 4** es para llevar un Estado de Cuenta Mensual, motivo por el que se deberá identificar cada proyecto con el número que le fue asignado y cuidar que sean congruentes y correctas las cantidades relativas a cada proyecto durante su ejercicio, así como los montos entregados a las Entidades y los rendimientos financieros generados (asignados y pendientes de asignar),

los depósitos acumulados, los recursos a depositar y los recursos disponibles hasta el mes correspondiente, tanto a nivel de cada proyecto, como en lo que se refiere al total para la Entidad. Se deberá enviar el archivo en formato de Excel (xls), debidamente firmado por el servidor público facultado. La firma autógrafa digitalizada se deberá pegar como una imagen en dicho formato.

6. El **Anexo 5** es para la presentación del Informe Trimestral y de Cierre del Ejercicio. Su estructura es similar al formato de Registro de Proyectos y Solicitud de Recursos (Anexo 2), pero se debe registrar lo programado y lo realizado para determinar los avances y resultados acumulados al periodo respectivo, tanto físicos (metas), como presupuestarios (financieros), así como la asignación y aplicación de los rendimientos financieros. La información de este anexo se entregará por medio del sistema relacionado con el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se deberá tener cuidado con la verificación de la congruencia entre los datos del total de los anticipos pagados y el monto que corresponda a cada proyecto. En el caso del número de proyecto, en el campo del destino del gasto (denominación o descripción) la captura de dicho campo deberá comenzar con el número de proyecto que le corresponda de acuerdo con lo registrado en el Anexo 2.
7. El **Anexo 6** es para registrar los datos del servidor público facultado que la Entidad designe como enlace formal de comunicación con la UCP y el fiduciario-BANOBRAS, en todos los asuntos concernientes al respecto. Sólo se deberán proporcionar los datos que se solicitan y se enviará el archivo en formato de Excel (xls). Asimismo, se deberá pegar como imagen la firma autógrafa digitalizada del servidor público facultado.
8. El **Anexo 7** es para registrar ante la UCP y el fiduciario-BANOBRAS los datos de la institución financiera y de la cuenta específica para la transferencia de recursos. Únicamente se deberán proporcionar los datos que se solicitan y enviar el archivo en formato de Excel (xls).

FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES) Y FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)
CATÁLOGO FUNCIONAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO POR SECTOR Y SUBSECTOR

Clave Sector Denominación del Sector
 CT Comunicaciones, Transportes y Vialidades

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
CT1	Carreteras (Construcción, Ampliación y Modernización)	Obras de construcción, ampliación y modernización en carreteras: Entronques carreteros Pasos a desnivel Libramientos Puentes vehiculares y peatonales Señalización vertical y horizontal Alumbrado en las carreteras Drenaje en las carreteras Bordes y estructuras Camellones Casetas de inspección y de peaje Adquisición de reservas territoriales y/o derechos de vía Otros
CT2	Carreteras (Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación)	Obras de mantenimiento, conservación y rehabilitación en carreteras: repavimentación, bacheo y reencarpetamiento Entronques carreteros Pasos a desnivel Libramientos Puentes vehiculares y peatonales Señalización vertical y horizontal Alumbrado en las carreteras Drenaje en las carreteras Bordes y estructuras Camellones Casetas de inspección y de peaje Otros
CT3	Transportes	Aeropuertos Materiales para estaciones del Metro Relaciones para carros y vías del Metro Equipamiento de seguridad, control y circulación de trenes del Metro Terminales de autobuses Equipos de transporte (metrobus, autobuses urbanos, etc.) Helipuertos Señalamiento marítimo Puertos marítimos (incluye dragado) Otros
CT4	Vialidades	Avenidas y Calles Boulevares Viaductos Periféricos Circuitos viales y confinados Pasos a desnivel Puentes vehiculares y peatonales Señalización horizontal y vertical Distribuidores viales Adquisición de reservas territoriales y/o derechos de vía Otros

Clave Sector
DR

Denominación del Sector
Desarrollo Rural y Agropecuario

Clave <u>Subsector</u>	Denominación del <u>Subsector</u>	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al <u>subsector</u> Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
DR1	Infraestructura rural	Camino rurales (brechas, vados, puentes vehiculares y peatonales) Presas derivadoras Presas de gaviones Sistemas de riego agrícola Canales de riego agrícola Pozos agrícolas (profundos y someros) Tuberías de conducción de agua para riego Bordos, jagüeyes y abrevaderos Invernaderos Cercos perimetrales y divisorios Electrificación de pozos agrícolas Electrificación de zonas rurales Rehabilitación de lagunas Otros
DR2	Apoyos a proyectos productivos	Centros de acopio Salas de ordeña Rastros municipales Unidades de producción de especies de las actividades pesquera, ganadera, agrícola y apícola Zonas estuarinas de pesca Dragado de zonas de descarga pesquera Otros

FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES) Y FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)
CATÁLOGO FUNCIONAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO POR SECTOR Y SUBSECTOR

Clave Sector
DS

Denominación del Sector
Desarrollo Social

Clave <u>Subsector</u>	Denominación del <u>Subsector</u>	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al <u>subsector</u> Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
DS1	Educación	Escuelas de nivel básico y medio superior (aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, etc.) Universidades e Institutos Tecnológicos Salones de usos múltiples y auditorios escolares Comedores y dormitorios escolares Espacios educativos Centros de Desarrollo Infantil (CENDI's) Otros
DS2	Cultura	Casas de cultura Museos Zonas arqueológicas Centros de arte y entretenimiento Otros
DS3	Deporte	Centros y unidades deportivas Gimnasios Canchas, campos e instalaciones deportivas Otros
DS4	Ciencia y Tecnología	Centros de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica
DS5	Salud	Hospitales Centros de salud Comedores y dormitorios médicos Centros de prevención de adicciones Otros
DS6	Otros	Casas-hogar Centros sociales municipales Plazas públicas Parques y jardines públicos Zoológicos Adquisición de reservas territoriales para desarrollo social Albergues Teatros y auditorios municipales Panteones Casas de protección y asistencia social Centros de servicios comunitarios Centros recreativos Otros

**FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES) Y FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FIEIF)
CATÁLOGO FUNCIONAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO POR SECTOR Y SUBSECTOR**

Clave Sector **Denominación del Sector**
DU Desarrollo Regional y Urbano

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
DU1	Agua	Sistemas y redes de agua potable en ciudades Válvulas y tuberías de agua potable Tanques de almacenamiento de agua potable Equipamiento de sistemas de agua potable Pozos de agua potable Plantas potabilizadoras de agua Tomas domiciliarias Otros
DU2	Drenaje, alcantarillado y saneamiento	Alcantarillado sanitario Cárcamos de bombeo para drenaje pluvial Atarjeas y descargas domiciliarias Equipamiento de bombeo de aguas pluviales Red de drenaje Rellenos sanitarios Colectores de aguas pluviales Plantas de tratamiento de aguas residuales Otros
DU3	Electrificación	Sistemas de electrificación en ciudades (postes, luminarias, cableado, subestaciones eléctricas, etc.)
DU4	Reservas territoriales	Adquisición de reservas territoriales para ordenamiento y desarrollo urbano
DU5	Imagen urbana	Centros históricos Monumentos Malecón Otros
DU6	Otros proyectos de impacto regional	Infraestructura Equipamiento Otros de impacto regional

Clave Sector **Denominación del Sector**
FE Fomento e impulso económico

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
FE1	Apoyo a proyectos industriales	Naves industriales Corredores industriales Parques industriales Otros
FE2	Apoyo a proyectos de servicios	Desarrollos comerciales Desarrollos financieros Desarrollos turísticos Centros artesanales Ferias y exposiciones Otros

Clave Sector **Denominación del Sector**
SP Seguridad pública, justicia y protección civil

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
SP1	Infraestructura y equipamiento para justicia	Edificios de impartición de justicia Sistemas de comunicación, información y control Vehículos Centros de readaptación de menores infractores Centros de Readaptación Social (CERESO) Servicio Médico Forense (SEMEFO) Otros
SP2	Infraestructura y equipamiento para seguridad pública	Edificios de seguridad pública Módulos de seguridad pública Sistemas de comunicación, información y control Vehículos Centros de capacitación Clínicas para el personal de seguridad pública Equipamiento para seguridad pública Otros
SP3	Protección civil	Estación de bomberos Vehículos de bomberos FONDEN (Fondo de Desastres Naturales), específicamente en lo que se refiere a infraestructura pública y equipamiento Sistemas de protección civil estatales y municipales Muros de contención en calles, avenidas, carreteras, etc. Otros

Clave Sector **Denominación del Sector**
OT Otros proyectos en infraestructura y equipamiento

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
OT1	Edificios de gobierno	Edificios públicos (palacios municipales, edificios del gobierno estatal, etc.)
OT2	Recintos públicos	Recintos públicos (templos, catedrales, etc.)
OT3	Otros	Sistemas de radio y televisión estatales Otros

ANEXO 1**CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.**

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. _____, EN SU CARACTER DE _____, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de _____ y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____.
2. Que sus representantes, los ciudadanos _____ y _____, en su carácter de Gobernador del ESTADO y de _____, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos ____ de la Constitución Política del Estado de _____ y _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____ y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos (fundamentos legales de quien suscriba por parte del ESTADO), y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., de de 2007.

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE , EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

Por la Secretaría

El Secretario de Hacienda y Crédito Público

Agustín Guillermo Carstens Carstens

Por el Estado

El Gobernador Constitucional

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Finanzas

Registro de Proyectos y Solicitud de Recursos al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) ¹⁻¹

Hoja N° de

Entidad Federativa:

Nº de Solicitud:

Fecha:			
	día	mes	año

[illegible]

1_ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

AUTORIZA	
Nombre:	
Puesto/Institución:	
Firma:	

Anexo 3

[PAPEL MEMBRETADO]

FECHA

BUENO POR: _____

Recibimos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso "2061 Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)", la cantidad de \$ _____ (Letra), para la ejecución del (los) proyecto (s) revisado (s) por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en la(s) solicitud (es) con número de clave de control _____.

Nombre de la Entidad Federativa y de la Institución.

Nombre, puesto y firma del servidor público facultado.

Anexo 3

[PAPEL MEMBRETADO]

FECHA

BUENO POR: _____

Recibimos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso "Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas", la cantidad de \$ _____ (Letra), para la ejecución del (los) proyecto (s) revisado (s) por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en la(s) solicitud (es) con número de clave de control _____.

Nombre de la Entidad Federativa y de la Institución.

Nombre, puesto y firma del servidor público facultado.

Estado de Cuenta de los Recursos Recibidos del FIES y Aplicados por la Entidad Federativa *J
Periodo: de _____ a _____
(pesos)

Hoja No. _____ de _____

Entidad:

Fecha:			
	día	mes	año

N° del Proyecto	Aplicación de los recursos del FIES		Aplicación de los recursos por rendimientos financieros de la cuenta				Monto total modificado integral G=C+F 1/	Depositado del FIES acumulado H	Recursos a depositar I=C-H	Resumen General
	Monto total original solicitado A	Ampliaciones y/o Reducciones (por reasignaciones, cancelaciones y nuevos proyectos) B=C-A	Monto total modificado solicitado C	Recursos asignados a proyectos D	Recursos pendientes de asignar E	Suma de los rendimientos financieros F=D+E				
ANEXO 4 1. Monto total de los anticipos para la entidad federativa0 2. Monto total modificado solicitado (C)0 3. Monto pendiente de solicitar (1-2)0 4. Depositado del FIES acumulado (H)0 5. Recursos a depositar (2-4)0 6. Rendimientos financieros generados en la cuenta (F)0 6.1 Asignados a proyectos específicos (D)0 6.2 Pendientes de asignar a proyectos específicos (E)0 7. Recursos disponibles (1-4)0 8. Recursos disponibles más rendimientos financieros (7+E)0										
Total de rendimientos financieros pendientes de asignar							0	0		
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* / La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1/ Incluye el monto de los rendimientos financieros de la cuenta que están pendientes de asignar y aplicar en programas, proyectos y acciones de inversión en infraestructura y equipamiento específicos.

AUTORIZA

Nombre:

Puesto / Institución:

Firma:

Estado de Cuenta de los Recursos Recibidos del FEIEF y Aplicados por la Entidad Federativa ^{*/}
Periodo: de _____ a _____
(pesos)

Hoja No. _____ de _____

Entidad:

Fecha:			
	día	mes	año

N° del Proyecto	Aplicación de los recursos del FEIEF			Aplicación de los recursos por rendimientos financieros de la cuenta			Monto total modificado integral G=C+F 1/	Depositado del FEIEF acumulado H	Recursos a depositar I=C-H	Resumen General
	Monto total original solicitado A	Ampliaciones y/o reducciones (por reasignaciones, cancelaciones y nuevos proyectos) B=C-A	Monto total modificado solicitado C	Recursos asignados a proyectos D	Recursos pendientes de asignar E	Suma de los rendimientos financieros F=D+E				
ANEXO 4										
1. Monto total de los anticipos para la entidad federativa 2. Monto total modificado solicitado (C) 3. Monto pendiente de solicitar (1-2) 4. Depositado del FEIEF acumulado (H) 5. Recursos a depositar (2-4) 6. Rendimientos financieros generados en la cuenta (F) 6.1 Asignados a proyectos específicos (D) 6.2 Pendientes de asignar a proyectos específicos (E) 7. Recursos disponibles (1-4) 8. Recursos disponibles más rendimientos financieros (7+E)										
Total de rendimientos financieros pendientes de asignar							0	0		
TOTAL0000000000										

^{*/} / La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1/ Incluye el monto de los rendimientos financieros de la cuenta que están pendientes de asignar y aplicar en programas, proyectos y acciones de inversión en infraestructura y equipamiento específicos.

AUTORIZA

Nombre:

Puesto / Institución:

Firma:

Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)
FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2007
PERIODO QUE SE REPORTA:

[illegible]

Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIF
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2007
PERIODO QUE SE REPORTA:

[illegible]

**Datos del Servidor Público Facultado acerca de todas las acciones relativas al
Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)**

Fecha:			
	día	mes	año

Entidad Federativa:	
Institución:	
Puesto:	
Nombre:	ANEXO 6
Firma:	
Email:	
Nº de teléfono:	
Nº de teléfono celular:	
Nº de fax:	
Dirección completa de su centro de trabajo:	

**Datos del Servidor Público Facultado acerca de todas las acciones relativas al
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)**

Fecha:			
	día	mes	año

Entidad Federativa:	
Institución:	
Puesto:	
Nombre:	ANEXO 6
Firma:	
Email:	
Nº de teléfono:	
Nº de teléfono celular:	
Nº de fax:	
Dirección completa de su centro de trabajo:	

Datos de la Institución Financiera y de la Cuenta Productiva para el Depósito, Identificación y Control de los recursos recibidos a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), así como de los Rendimientos Financieros generados en la misma

Fecha:			
	día	mes	año

Entidad Federativa:	
Institución Financiera/Banco:	
Sucursal:	
Plaza:	
Número de cuenta:	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	
Obsevaciones:	

ANEXO 7

AUTORIZA
Nombre:
Puesto / Institución:
Firma:

Datos de la Institución Financiera y de la Cuenta Productiva para el Depósito, Identificación y Control de los recursos recibidos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), así como de los Rendimientos Financieros generados en la misma

Fecha:			
	día	mes	año

Entidad Federativa:	
Institución Financiera/Banco:	
Sucursal:	
Plaza:	
Número de cuenta:	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	
Obsevaciones:	

AUTORIZA
Nombre:
Puesto / Institución:
Firma:

ANEXO 7

**FECHAS RELEVANTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2007
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)**

Trimestre	Fecha del anticipo trimestral de los ingresos excedentes	Entrega de recursos al FIES	Fecha límite para:				Fecha límite para reintegrar:		Presentación del Estado de Cuenta (Anexo 4 de los Lineamientos) ^{1./}	Presentación del Informe trimestral (Anexo 5 de los Lineamientos) ^{2./}
			Aplicar los recursos		Erogar los recursos		Los recursos no aplicados y/o no erogados por las entidades federativas	Los recursos no aplicados y/o no erogados de los rendimientos financieros ^{*/}		
			Entregados a las entidades federativas	Derivados de rendimientos financieros	Entregados a las entidades federativas	Derivados de rendimientos financieros				
1°	abril 2007	mayo 2007	diciembre 2007	julio 2008	febrero 2008	agosto 2008	15 de marzo 2008	15 de septiembre 2008	de junio a diciembre	
2°	julio 2007	agosto 2007	diciembre 2007	julio 2008	febrero 2008	agosto 2008	15 de marzo 2008	15 de septiembre 2008	de 2007	julio (mayo - junio) 2007
3°	octubre 2007	noviembre 2007	junio 2008	julio 2008	agosto 2008	agosto 2008	15 de septiembre 2008	15 de septiembre 2008	y de enero	octubre (julio - septiembre) 2007
4°	diciembre 2007	diciembre 2007	junio 2008	julio 2008	agosto 2008	agosto 2008	15 de septiembre 2008	15 de septiembre 2008	a septiembre	enero (octubre - diciembre) 2007
Ajuste por cálculo anual ^{3./}	marzo 2008	abril 2008	junio 2008	julio 2008	agosto 2008	agosto 2008	15 de septiembre 2008	15 de septiembre 2008	de 2008	abril (enero - marzo) 2008 julio (abril - junio) 2008

*_/ Incluye los rendimientos financieros generados en la cuenta específica del FIES de cada entidad federativa, que no fueron asignados a proyectos específicos.

1_/ Se entregarán mensualmente a más tardar los 15 días naturales después del cierre de cada mes.

2_/ Se entregarán trimestralmente a más tardar los 20 días naturales después del cierre de cada trimestre. Asimismo, se deberá presentar un informe de cierre del ejercicio, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2008.

3_/ Es el ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total del cálculo definitivo de los Ingresos Excedentes.

FECHAS RELEVANTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2007
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)

Trimestre	Fecha del entero trimestral a realizar por Pemex a la Tesofe	Entrega de recursos al FEIEF	Fecha límite para:				Fecha límite para reintegrar:		Presentación del Estado de Cuenta (Anexo 4 de los Lineamientos) ^{1./}	Presentación del Informe trimestral (Anexo 5 de los Lineamientos) ^{2./}
			Aplicar los recursos		Erogar los recursos		Los recursos no aplicados y/o no erogados por las entidades federativas	Los recursos no aplicados y/o no erogados de los rendimientos financieros ^{*/}		
1°	abril 2007	mayo 2007	diciembre 2007	julio 2008	febrero 2008	agosto 2008	15 de marzo 2008	15 de septiembre 2008	de junio a diciembre	
2°	julio 2007	agosto 2007	diciembre 2007	julio 2008	febrero 2008	agosto 2008	15 de marzo 2008	15 de septiembre 2008	de 2007	julio (mayo - junio) 2007
3°	octubre 2007	noviembre 2007	junio 2008	julio 2008	agosto 2008	agosto 2008	15 de septiembre 2008	15 de septiembre 2008	y de enero	octubre (julio - septiembre) 2007
4°	enero 2007	febrero 2007	junio 2008	julio 2008	agosto 2008	agosto 2008	15 de septiembre 2008	15 de septiembre 2008	a septiembre	enero (octubre - diciembre) 2007
Ajuste por declaración anual ^{3./}	marzo 2008	abril 2008	junio 2008	julio 2008	agosto 2008	agosto 2008	15 de septiembre 2008	15 de septiembre 2008	de 2008	abril (enero - marzo) 2008 julio (abril - junio) 2008

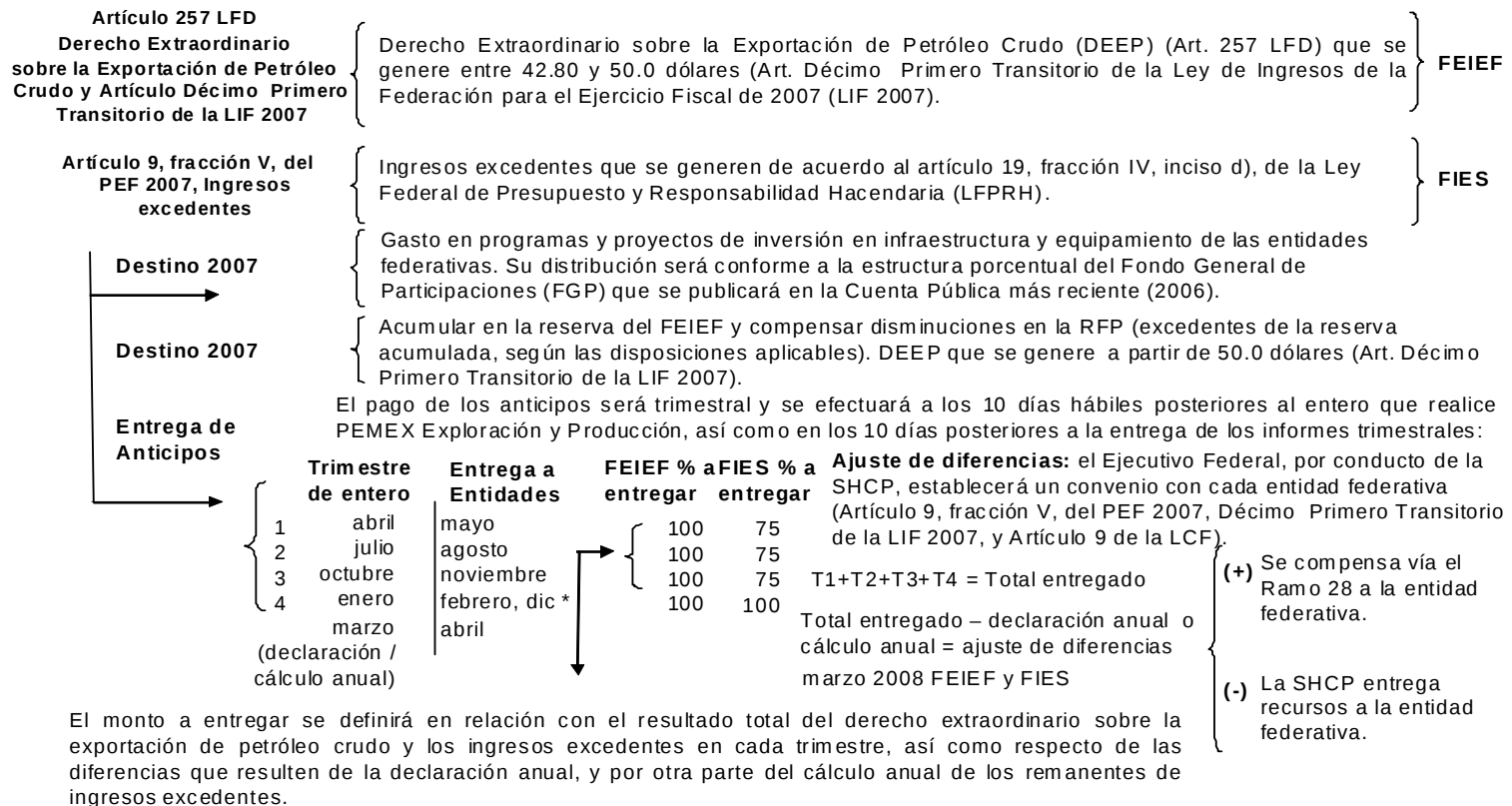
*_/ Incluye los rendimientos financieros generados en la cuenta específica del FEIEF de cada entidad federativa, que no fueron asignados a proyectos específicos.

1_/ Se entregarán mensualmente a más tardar los 15 días naturales después del cierre de cada mes.

2_/ Se entregarán trimestralmente a más tardar los 20 días naturales después del cierre de cada trimestre. Asimismo, se deberá presentar un informe de cierre del ejercicio, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2008.

3_/ Es el ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual por el Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo, por los ingresos obtenidos de dicho derecho entre 42.8 y 50.0 dólares.

Criterios establecidos en el PEF 2007, LIF 2007 y en la Ley Federal de Derechos, para la distribución de recursos a las entidades federativas, derivados del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DEEP), y de los remanentes de los ingresos excedentes considerados en el artículo 19 de la LFPRH, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)



* En el caso del FIES corresponde al cierre estimado anual, el cual se pagará a más tardar el último día hábil del año.

México, D.F., a 11 de mayo de 2007.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Guillermo Bernal Miranda**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la autorización otorgada a ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/007/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 101.-1374 de fecha 30 de junio de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple";

2. Mediante escritos de fecha 1 y 21 de julio de 2004, "ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple", solicitó autorización de esta Secretaría para reformar el artículo séptimo de sus estatutos sociales en virtud del aumento de su capital social por un monto de \$90'798,287.00 (noventa millones setecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$604'052,956.00 (seiscientos cuatro millones cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), y como consecuencia de dicho incremento remitió el primer testimonio de la póliza número 7,245 ante el corredor público número 20, adscrito a la plaza del Distrito Federal, en la cual consta el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de julio de 2004, misma que aprobó el referido aumento de capital y la reforma estatutaria correspondiente;

3. Mediante oficio UBA/DGABM/884/2004 de fecha 30 de julio de 2004, esta Secretaría aprobó a "ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple" la modificación al artículo séptimo de sus estatutos sociales, a fin de reflejar el aumento de capital de dicha sociedad, señalado en el numeral 2 anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que el aumento del capital social de "ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple" contribuirá a su solidez financiera, por lo que podrá coadyuvar con el cumplimiento de las premisas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el sentido de que un sistema financiero sólido es necesario para alcanzar un crecimiento sostenido y dinámico;

2. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que derivado del aumento de capital social mencionado en los antecedentes, es necesario modificar la Resolución por la que se autoriza la organización y operación de "ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple", y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la autorización otorgada a ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denomina ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- El capital social de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple será de \$604'052,956.00 (seiscientos cuatro millones cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- El domicilio de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- ABN AMRO Bank, N.V., será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEXTO.- Derogado.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones del Exterior y los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.-** Rúbrica.

(R.- 248403)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1554 al ciudadano Augusto Rogelio Canales Fernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Aníbal Reginaldo Canales González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO 326-SAT-160

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Aníbal Reginaldo Canales González, titular de la patente número 946, con adscripción en la Aduana de Nuevo Laredo, y autorización 3237 para actuar ante la Aduana de Colombia, solicitó el retiro voluntario de su patente, a efecto de que lo sustituya el C. Augusto Rogelio Canales Fernández, y considerando que este último está autorizado como Agente Aduanal Sustituto mediante Acuerdo 326-SAT-610 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como también que mediante Acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal Aníbal Reginaldo Canales González a su patente, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracción XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA:

PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1554 al C. Augusto Rogelio Canales Fernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Aníbal Reginaldo Canales González, por lo cual, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 946, así como la autorización 3237 que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. **SEGUNDO.-** Se toma conocimiento de que el C. Augusto Rogelio Canales Fernández, va a actuar en la Aduana de Colombia, como aduana adicional a la de su adscripción, misma que tenía autorizada el agente aduanal al que sustituye, asignándole el número 3923 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la Aduana de su Adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal. **TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a

los CC. Augusto Rogelio Canales Fernández y Aníbal Reginaldo Canales González, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **CUARTO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas de Nuevo Laredo y Colombia, remitiéndoles copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Augusto Rogelio Canales Fernández, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2007.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo, 10, párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma la Administradora Central de Operación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham.-** Rúbrica.

(R.- 248327)